

1232-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y tres minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Vía Democrática (*en adelante PVD*), en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.

En auto n.º 0987-DRPP-2024 de las once horas veintitrés minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó al partido PVD que, según las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela, la estructura de cita quedaba integrada de manera incompleta, ya que no se acreditaron una serie a nombramientos según el siguiente detalle:

I) Se denegaron las acreditaciones de los señores Marco Fabricio Ramirez Arce, cédula de identidad n.º 204400134, José Enrique Ramírez Vasquez, cédula de identidad n.º 208410598 y Juan Carlos Porras Salas, cédula de identidad n.º 116970804, como presidente, secretario y tesorero propietarios del Comité Ejecutivo; y María Ester Arce Campos, cédula de identidad n.º 202620374, Vera Violeta Salas Badilla, cédula de identidad n.º 900730890 y Ana Lucrecia Salas Badilla, cédula de identidad n.º 204400501, como presidente, secretaria y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo; ya que la conformación de las nóminas de referencia incumple con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012)*, así como el numeral cuarenta y ocho estatutario, al estar la nómina de integrantes propietarios conformada por tres hombres y la de suplentes por tres mujeres.

II) Además, no se acreditó a la señora Ana Lucrecia Salas Badilla, cédula de identidad n.º 204400501, como delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Unión Liberal (*en adelante PUL*); tomándose nota de su aceptación escrita a cualquier cargo.

En fecha veintiséis de octubre del presente año, el partido político celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando a los señores:

1.- Marco Fabricio Ramírez Arce, cédula de identidad n.º 204400134, María Ester Arce Campos, cédula de identidad n.º 202620374 (*designada en ausencia*) y Juan Carlos Porras Salas, cédula de identidad n.º 116970804, como presidente, secretaria y tesorero propietarios del Comité Ejecutivo.

2.- Vera Violeta Salas Badilla, cédula de identidad n.º 900730890, José Enrique Ramírez Vásquez, cédula de identidad n.º 208410598 (*designado en ausencia*) y Ana Lucrecia Salas Badilla, cédula de identidad n.º 204400501 (*designada en ausencia*), como presidente, secretario y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo.

En ese acto, el PVD aportó las cartas de aceptación de los señores Arce Campos y Ramírez Vásquez.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON ATENAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204400134	MARCO FABRICIO RAMIREZ ARCE	PRESIDENTE PROPIETARIO
202620374	MARIA ESTER ARCE CAMPOS	SECRETARIO PROPIETARIO
116970804	JUAN CARLOS PORRAS SALAS	TESORERO PROPIETARIO
900730890	VERA VIOLETA SALAS BADILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
208410598	JOSE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
503040545	EDGAR ARAYA QUESADA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104900861	BERNARDO JOSE ROSALES ESCALANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
208410598	JOSE ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204400134	MARCO FABRICIO RAMIREZ ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
900730890	VERA VIOLETA SALAS BADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: 1.- No procede acreditar en este acto a la señora **Ana Lucrecia Salas Badilla, cédula de identidad n.º 204400501**, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo, ya que ostenta doble militancia con el partido unión Liberal (*en adelante PUL*), al haber sido designada como: **I**) Delegada territorial propietaria del

cantón de Atenas, según asamblea de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno; **II**) Delegada territorial propietaria a escala provincial por Alajuela, según asamblea de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno; y **III**) Integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, según asamblea superior de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno (*en ese sentido ver autos de acreditación n.º 0124-DRPP-2021 de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno y n.º 0489-DRPP-2021 de las once horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y la resolución n.º DGRE-0069-DRPP-2021 de las catorce horas cincuenta y un minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, respectivamente*).

Para subsanar esta inconsistencia, deberá constar ante estos Organismos la carta de renuncia al PUL de la señora **Salas Badilla**; o en su defecto, deberá el PVD celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de designar el cargo aludido, en apego al principio de paridad citado y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

2.- Persiste la inconsistencia advertida mediante auto n.º 0987-DRPP-2024 de las once horas veintitrés minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la no acreditación de la misma señora Ana Lucrecia Salas Badilla, como delegada territorial propietaria del cantón en mención, debido a la doble militancia advertida en el apartado anterior.

Quedan pendientes de acreditar en el PVD, los cargos de la tesorería suplente del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 414-2024, partido Vía Democrática (PVD)

Ref n.º: S 6987, 7065-2024